



# AUDIENCIA PÚBLICA N° 104

---

GUÍA TEMÁTICA: TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN  
Y TRANSPORTE



**ENARGAS**  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

# I. EL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN DE GAS EN LA ARGENTINA

Al momento de determinar la forma en que se otorgarían las Licencias del servicio de transporte y distribución de gas natural por redes en la República Argentina, el Estado Nacional decidió subdividir el sistema de transporte que hasta ese momento operaba la empresa Gas del Estado S.E. en dos, a saber: a) el Sistema Norte, formado por los gasoductos Norte y Centro Oeste y, b) el Sistema Sur, formado por los gasoductos Neuba I, Neuba II y San Martín. Asimismo, se subdividió el sistema de distribución, que también era operado por la citada empresa del Estado Nacional, en ocho áreas geográficas, agregándose posteriormente una novena.

Para cada uno de los sistemas de transporte, así como para cada zona de distribución, se otorgaron Licencias con el fin de prestar el servicio en una situación de exclusividad, bajo determinadas condiciones (Decretos PEN N° 2451/92 a 2460/92 y 558/97).

Ello así, puesto que el Estado Nacional entendió que esta condición monopólica que se le otorgaba a cada licenciataria era la alternativa económicamente más eficiente para la sociedad en su conjunto, lo que en la literatura económica se caracteriza como monopolio natural.

Ahora bien, para evitar que la existencia de esta condición monopólica pudiera derivar en situaciones que afectaran la competitividad y la eficiente prestación del servicio, el Poder Legislativo dictó la Ley N° 24.076, la cual en su Artículo 1° define su objeto al establecer que: “La presente Ley regula el transporte y distribución de gas natural que constituyen un servicio público nacional...”.

Adicionalmente, el Artículo 2° de esta Ley establece: “Fíjense los siguientes objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural. Los mismos serán ejecutados y controlados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS...:

- a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores;
- b) Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo;
- c) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural;

d) Regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables...”.

## **II. EL SISTEMA DE REGULACIÓN EMPLEADO EN LA ARGENTINA PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS**

Para regular esta industria, el Estado Nacional optó por el sistema de regulación por tarifa máxima o Price Cap. De esta forma, por un lado, se fijaron las tarifas máximas iniciales con las cuales se prestarían los distintos servicios, los mecanismos de actualización y revisión tarifaria, y se estableció un marco regulatorio que en su letra y espíritu garantiza, entre otros conceptos, la igualdad y no discriminación en la prestación de los servicios.

En la reforma de la estructura de la industria del gas se optó por la desintegración vertical, es decir por la separación de las diferentes etapas de la actividad: producción, transporte y distribución. De esta manera se buscó promover la competencia en los segmentos del mercado que así lo permitieran (producción y comercialización) y regular los segmentos que se presentan como monopolios naturales (transporte y distribución) para permitir el acceso sin discriminaciones a la capacidad de transporte, promover la eficiencia económica y proteger a los consumidores de comportamientos monopólicos.

Paralelamente, se realizó una desintegración horizontal mediante la división regional en 2 transportistas y 8 distribuidoras (originariamente), a fin de alentar la competencia en el mercado de insumos y la competencia por comparación, principalmente a través de permitirle al regulador confrontar costos y desempeños relativos.

Así el esquema tarifario con el que se licenciaron las zonas de distribución fue diseñado teniendo en cuenta los costos de prestarle el servicio a cada categoría de usuario y la predisposición a pagar por cada categoría (firme o interrumpible).

En este marco, las tarifas fueron establecidas de forma tal que permitieran recuperar los costos de prestación y obtener una rentabilidad justa y razonable.

La estructura tarifaria resultante es un sistema que refleja los costos de cada segmento de la industria. La tarifa que pagan los usuarios finales de servicio completo se encuentra compuesta por los siguientes componentes (Artículo 37 de la Ley N° 24.076):

- a- El Precio del Gas en el punto de ingreso al sistema de transporte: que remunera a los productores de gas y cuyo precio, que no está regulado, surge de los contratos firmados entre las Distribuidoras y Productores.
- b- La Tarifa de Transporte: que remunera el transporte a través de los gasoductos troncales, desde las áreas de producción hasta las áreas de consumo (ingreso al sistema de distribución), y es regulada por el ENARGAS.
- c- La Tarifa de Distribución: que remunera la prestación del servicio de distribución de gas por redes, desde el punto de recepción en el gasoducto troncal hasta los puntos de consumo, y es también regulada por el ENARGAS.

Tarifa Final sin Impuestos = Precio de Gas + Tarifa de Transporte + Tarifa de Distribución

### **III.-EL RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN. ASPECTOS A DESTACAR. DECRETO N° 1020/20 Y DECRETO N° 815/22**

Mediante el Decreto N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinó el inicio de la Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541; de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (art. 1°)

El mentado Decreto previó que el plazo de la renegociación determinada no podría exceder los DOS (2) años desde la fecha de su entrada en vigencia y suspendió los Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales (RTI) vigentes, conforme lo allí dispuesto y con los alcances que en cada caso determinarían los Entes Reguladores (art. 2°), tal el caso, el ENARGAS.

En los considerandos del Decreto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha manifestado que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541; en el contexto actual, "*...se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por el ENRE y el ENARGAS*".

Por otro lado, ha indicado que en el marco de la renegociación, resulta conveniente establecer un Régimen Tarifario de Transición como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias, debiendo tener como premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

A su vez, se indicó que esa medida resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo que ha sido encomendado al PODER EJECUTIVO NACIONAL y resultar, a la vez, la que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados a las redes; y que la selección de la alternativa de renegociación dará por inaugurado un nuevo período tarifario con tarifas justas y razonables, accesibles y asequibles, en los términos antes indicados, considerando el marco de la industria del gas natural.

Por ello el mencionado Decreto N° 1020/20, determina, en su Artículo 1° el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541.

En todo ese contexto, el Artículo 7° del Decreto N° 1020/20, a los efectos del proceso de renegociación, define el "Acuerdo Transitorio de Renegociación" como *"...todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la revisión tarifaria hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, el que establecerá un Régimen Tarifario de Transición hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación"*.

Es así que la definición legal de "Acuerdo Transitorio de Renegociación", se prevé la determinación de un Régimen Tarifario de Transición hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación.

A su vez, por el Artículo 1° del Decreto N° 815/22 el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió prorrogar por UN (1) año el plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1020/20 a partir de su vencimiento y en los términos allí dispuestos, conforme los fundamentos indicados en sus considerandos.

## **IV.-EMERGENCIA DEL SECTOR ENERGÉTICO NACIONAL. DECRETO N° 55/2023**

El 16 de diciembre del año 2023, mediante el artículo 1° del Decreto 55/2023 (DNU-2023-55APN-PTE), se declaró *“la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural”*. Asimismo, se establece la vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre de 2024.

El citado Decreto establece en el artículo 2°: *“...mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.”*

Establece el inicio de la Revisión Tarifaria conforme al artículo N° 42 de la Ley N° 24.076 correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, y que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de dicho proceso no puede exceder el 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, en lo aquí pertinente, el punto b del artículo 6° dispone que hasta tanto culmine el proceso de revisión tarifaria podrán aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados, a cuenta de lo que resulte de la Revisión Tarifaria.

## **V.- ACUERDOS TRANSITORIOS DE RENEGOCIACIÓN**

En este marco se suscribieron con las Licenciatarias los Acuerdos Transitorios de Renegociación posteriormente ratificados por el Poder Ejecutivo Nacional. De esta manera, el 31 de mayo de 2021 fue dictado el Decreto N° 354/2021 (DECRE-2021-0354-APN-PTE), por medio del cual fueron ratificados los acuerdos celebrados con CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (CONVE-2021-46009345-APN-SD#ENARGAS), GASNOR S.A. (CONVE-2021-46009717-APN-SD#ENARGAS), GAS CUYANA S.A. (CONVE-2021-46008918-APN-SD#ENARGAS), GAS DEL CENTRO S.A. (CONVE-2021-46008278-APN-SD#ENARGAS), LITORAL GAS S.A. (CONVE-2021-46009854-APN-SD#ENARGAS), CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (CONVE-202146009216-APN-SD#ENARGAS), METROGAS S.A. (CONVE-2021-46009567-APN-

SD#ENARGAS), NATURGY BAN S.A. (CONVE-2021-46009042-APN-SD#ENARGAS) y GAS NEA S.A. (CONVE-2021-46008718-APN- SD#ENARGAS).

Asimismo, mediante Resoluciones del ENARGAS del 31 de mayo de 2021 se aprobaron los cuadros tarifarios de transición con vigencia a partir del 2 de junio de 2021, que reflejaron dichas adecuaciones, las cuales se detallan a continuación:

- NATURGY BAN S.A., RESFC-2021-153-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., RESFC-2021-157-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., RESFC-2021-155-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., RESFC-2021-154-APNDIRECTORIO#ENARGAS
- DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., RESFC-2021-158-APNDIRECTORIO#ENARGAS
- GASNOR S.A., RESFC-2021-156-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- GASNEA S.A., RESFC-2021-159-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- LITORAL GAS S.A., RESFC-2021-152-APN-DIRECTORIO#ENARGAS
- METROGAS S.A., RESFC-2021-151-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

En cuanto a los cuadros tarifarios correspondientes a REDENGAS S.A. se estableció la aplicación de una adecuación igual a la acordada con las Licenciatarias, a pesar de no existir un Acuerdo específico con la prestadora. Estos nuevos cuadros quedaron establecidos en la RESFC-2021-160-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Con fecha 31 de mayo de 2021, el PEN ratificó mediante el Decreto N° 353/2021 (DECRE2021-0353-APN-PTE) las Resoluciones Conjuntas entre el Ente Nacional Regulador del Gas y el Ministerio de Economía de la Nación -RESFC-2021-1-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) para TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y RESFC-2021-2-APN-DIRECTORIO#ENARGAS para TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., en virtud de las cuales las tarifas del servicio público de transporte de gas natural no tuvieron modificaciones respecto a las que se encontraban vigentes, en los términos del artículo 10 del Decreto N° 1020/20<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> El artículo 10 del Decreto 1020/2020 (DECNU-2020-1020-APN-PTE) establece que, “En caso de no ser factible arribar a un acuerdo, los Entes Reguladores deberán dictar, “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el nuevo régimen tarifario para los servicios públicos de distribución y transporte de energía eléctrica y gas natural que se encuentren bajo jurisdicción federal siguiendo el procedimiento establecido para la celebración de acuerdos, en lo que resulte pertinente”.

Asimismo, mediante Resoluciones RESOL-2021-149-APN-DIRECTORIO#ENARGAS para TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y RESOL-2021-150-APN-DIRECTORIO#ENARGAS para TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., del 31 de mayo de 2021, se aprobaron los cuadros tarifarios de transición con vigencia a partir del 2 de junio de 2021.

El Acuerdo Transitorio de Renegociación arriba mencionado establece en la cláusula segunda, punto 3°, que *“Desde la fecha prevista para la entrada en vigencia de los CUADROS TARIFARIOS señalados en el punto 1 anterior, y en tanto no estén vigentes las revisiones tarifarias resultantes del ACUERDO DEFINITIVO DE RENEGOCIACIÓN, el ENARGAS procederá al recálculo de las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN vigentes a ese momento y a emitir las resoluciones tarifarias correspondientes que surjan de dicho recálculo con vigencia desde el 01 de abril de 2022; a tal efecto el presente ACUERDO podrá adendarse”*.

A raíz de ello, el 18 de febrero de 2022 se suscribieron con las Licenciatarias de Distribución las Adendas del Acuerdo Transitorio de Renegociación, que fueron posteriormente ratificadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto del PEN N° 91/22 (DCTO-2022-91-APNPTE).

El mencionado Decreto N° 91 (DCTO-2022-91-APN-PTE) del 22 de febrero de 2022, ratificó las ADENDAS al ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN - RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, conforme los términos del Decreto N° 1020, celebradas con CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (CONVE-202216137104-APN- SD#ENARGAS), GASNOR S.A. (CONVE-2022-16138327-APN-SD#ENARGAS), GAS CUYANA S.A. (CONVE-2022-16137138-APN- SD#ENARGAS), GAS DEL CENTRO S.A. (CONVE-2022-16137659-APN- SD#ENARGAS), LITORAL GAS S.A. (CONVE-2022-16136526APN- SD#ENARGAS), CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (CONVE-2022-16137557-APN- SD#ENARGAS), METROGAS S.A. (CONVE-2022-16136108-APN-SD#ENARGAS), NATURGY BAN S.A. (CONVE-2022-16136738-APN- SD#ENARGAS) y GAS NEA S.A. (CONVE-202216136403-APN- SD#ENARGAS).

Asimismo, el mencionado Decreto N° 91 (DCTO-2022-91-APN-PTE), ratificó los ACUERDOS TRANSITORIOS DE RENEGOCIACIÓN - RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL, celebrados con TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (CONVE-2022-16134963-APN-SD#ENARGAS) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (CONVE-2022-16135243-APN-SD#ENARGAS).

En este marco esta Autoridad Regulatoria emitió las Resoluciones RESOL-2022-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.) y RESOL-2022-60APN-DIRECTORIO#ENARGAS (TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.), las cuales

reflejaban lo dispuesto en los referidos Acuerdos con vigencia a partir del 1º de marzo de 2022.

En el caso de las Licenciatarias de Distribución el ENARGAS emitió las resoluciones N° RESOL-2022-64-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (NATURGY BAN S.A.), RESOL-2022-68-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.), RESOL-2022-65-APN-DIRECTORIO#ENARGAS CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.), RESOL-2022-63-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (DISTRIBUIDORA GAS CUYANA S.A.), RESOL-2022-66-APNDIRECTORIO#ENARGAS (GAS NEA S.A.), RESOL-2022-62-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (GASNOR S.A.), RESOL-2022-67-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (LITORAL GAS S.A.), RESOL-2022-69-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (METROGAS S.A.) y RESOL-2022-70-APNDIRECTORIO#ENARGAS (DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.), las cuales reflejaban lo dispuesto en las referidas Adendas con vigencia a partir del 1º de marzo de 2022.

Al igual que en la adecuación previa, el ENARGAS procedió en el caso de REDENGAS S.A. a aplicar los ajustes previstos para las Licenciatarias de Distribución, mediante la resolución RESOL-2022-92-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Posteriormente, el Decreto N° 250 (DCTO-2023-250-APN-PTE) del 29 de abril de 2023 ratificó las SEGUNDAS ADENDAS AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL conforme los términos del Decreto N° 1020/2022 y Decreto N° 815/2022, celebradas con CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (CONVE-2023-46116907-APN-DDYL#MEC), GASNOR S.A. (CONVE-2023-46113925-APN- DDYL#MEC), GAS CUYANA S.A. (CONVE-2023-46138838APN-DDYL#MEC), GAS DEL CENTRO S.A. (CONVE-2023-46145867-APN- DDYL#MEC), LITORAL GAS S.A. (CONVE-2023-46128911-APN- DDYL#MEC), CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (CONVE-2023-46466923- DDYL#MEC), METROGAS S.A. (CONVE-2023-46140033-APN-DDYL#MEC), NATURGY BAN S.A. (CONVE-2023-46145650-APN- DDYL#MEC) y GAS NEA S.A. (CONVE-2023-46110347- DDYL#MEC) y las ADENDAS AL ACUERDO TRANSITORIO DE RENEGOCIACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: ADECUACIÓN TRANSITORIA DE LA TARIFA DE GAS NATURAL celebradas con TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (CONVE-2023-46213608-APN-DDYL#MEC) y TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (CONVE-2023-46190532-APN-DDYL#MEC)

A fin de reflejar lo allí acordado el ENARGAS emitió las resoluciones RESOL-2023-186-APNDIRECTORIO#ENARGAS (TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.), RESOL-2023-187-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.), RESOL-2023-

191-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (NATURGY BAN S.A.), RESOL-2023-194-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.), RESOL-2023-189-APNDIRECTORIO#ENARGAS CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.), RESOL-2023-188-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (DISTRIBUIDORA GAS CUYANA S.A.), RESOL-2023-192-APNDIRECTORIO#ENARGAS (GAS NEA S.A.), RESOL-2023-195-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (GASNOR S.A.), RESOL-2023-193-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (LITORLA GAS S.A.), RESOL-2023-190-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (METROGAS S.A.) y RESOL-2023-196-APNDIRECTORIO#ENARGAS (DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.), con vigencia, en lo aquí pertinente, desde el 29 de abril de 2023.

En esta oportunidad la Autoridad Regulatoria decidió avanzar, para el caso de REDENGAS S.A, con un tratamiento diferente al de las ocasiones previas, resolviendo que dicha prestadora debía aplicar los cuadros tarifarios correspondientes a la subzona Entre Ríos aprobados para la Licenciataria GAS NEA SA en la resolución indicada en el párrafo precedente. Esto fue aprobado mediante la Resolución RESOL-2023-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS con vigencia desde el 1 de mayo de 2023.

A su vez, el artículo 6° del Decreto N° 55/23 (DNU-2023-55-APN-PTE) en relación al ejercicio del cargo del interventor establece facultades de gobierno y administración, que en lo pertinente a esta Audiencia Pública N° 104 determina: *"...Realizar los procesos de revisión tarifaria señalados en el artículo 3° de este decreto. Hasta tanto culmine el proceso de revisión tarifaria podrán aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados, a cuenta de lo que resulte de la revisión tarifaria dispuesta en el citado artículo 3°"*.

## **VI.- RESOLUCIÓN SE 403/2022**

El 27 de mayo de 2022 la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dictó la Resolución N°403/22 (RESOL-2022-403-APN-SE#MEC), la cual en su artículo 1° establece la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), a partir del 1 de junio de 2022, de los contratos o acuerdos de abastecimiento celebrados en el marco del "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" (Plan Gas.Ar).

Dicha adecuación implicó un incremento de los precios en PIST incluidos en los cuadros tarifarios del servicio de distribución de gas natural de un CUARENTA Y UNO CON SIETE POR CIENTO (41,7%).

En el artículo 4° de dicha Resolución se determinaron los descuentos aplicables para las Entidades de Bien Público, los cuales se detallan a continuación:

- a. *en aquellas subzonas tarifarias no alcanzadas por las compensaciones tarifarias previstas en el régimen establecido por la Ley N° 27.637, la misma estructura de valores unitarios máximos y rangos de consumo que el conjunto identificado como "Tarifa Servicio General P", aplicando una bonificación del SESENTA Y UNO CON DIECINUEVE POR CIENTO (61,19%) en el precio del Gas Natural por redes de cada una de tales categorías de usuarios "General P", de acuerdo a la categoría tarifaria y rango de consumo que correspondan;*
- b. *en aquellas subzonas tarifarias alcanzadas por las compensaciones tarifarias previstas en el régimen establecido por la ley 27.637 la misma estructura de valores unitarios máximos y rangos de consumo que el conjunto identificado como "Tarifa Residencial", aplicando una bonificación del TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (36,49%) en el precio del Gas Natural por redes de cada una de tales categorías de usuarios Residenciales."*

Respecto al Régimen de Tarifa Social, el artículo 3° estableció *"...una bonificación del VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43%) del precio del gas natural a aplicarse sobre los consumos en exceso del bloque base determinado en el ANEXO II (IF 201730706088-APN-SECRH#MEM) de la Resolución N° 474/2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, para los beneficiarios de la Tarifa Social abastecidos por gas natural por redes..."*.

Las resoluciones emitidas por el ENARGAS conteniendo los cuadros tarifarios para el servicio de distribución de gas natural que reflejaban los precios establecidos en la Resolución SE 403/22 se detallan a continuación:

- Camuzzi Gas del Sur S.A. (RESOL-2022-207-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Redengas (RESOL-2022-208-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Litoral Gas S.A. (RESOL-2022-209-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Distribuidora Gas del Centro S.A. (RESOL-2022-210-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Camuzzi Gas Pampeana S.A. (RESOL-2022-211-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Gasnor S.A. (RESOL-2022-212-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Naturgy Ban S.A. (RESOL-2022-213-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)

- Metrogas S.A. (RESOL-2022-214-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Gasnea S.A. (RESOL-2022-215-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Distribuidora Gas Cuyana S.A. (RESOL-2022-216-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)

## **VII.-DECRETO PEN 332/22**

El 16 de junio de 2022, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto PEN N° 332/22 en virtud del cual estableció un régimen de segmentación de subsidios a las personas usuarias de categoría residencial de los servicios públicos de gas natural por red.

El régimen de segmentación de subsidios se compone de tres niveles: Nivel 1 para las personas usuarias de mayores ingresos; Nivel 2 para las personas usuarias de menores ingresos; y Nivel 3 para las personas usuarias de ingresos medios, según las pautas y condiciones establecidas en el citado Decreto.

Dicho Decreto indicó que las personas usuarias comprendidas en el segmento del Nivel 1 deben pagar el costo pleno de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red contenido en la factura, según corresponda. Este proceso debía realizarse en forma gradual y en tercios bimestrales.

Por otra parte, se estableció que el impacto en factura que generara la corrección del componente energía no podría superar un incremento total anual del CUARENTA POR CIENTO (40%) o del OCHENTA POR CIENTO (80%) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior, para las personas usuarias comprendidas en el segmento del Nivel 2 y 3, respectivamente.

## **VIII.- RESOLUCION SE 610/22**

En el marco del Decreto PEN 332/22, el 29 de julio de 2022 la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° 610 (RESOL-2022-610-APN-SE#MEC), la cual determinó nuevos precios de gas en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) de aplicación a las personas usuarias del servicio residencial de gas natural por redes identificadas como Nivel 1.

En dicha resolución, se instruyó al ENARGAS a publicar nuevos cuadros tarifarios que reflejasen los nuevos precios en PIST aprobados. A continuación, se detallan los tres ajustes establecidos en función de la gradualidad dispuesta por el Decreto N° 332/22 de aplicación para los consumos de gas por redes realizados a partir del 31 de agosto, 31 de octubre y 31 de diciembre de 2022:

PRESTADOR	SUBZONA TARIFARIA	Escalón 1	Escalón 2	Escalón 3
Gas Natural BAN	BAN - Única	13,937656	19,326485	26,798840
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	CENTRO - Córdoba	13,210966	18,318829	25,401586
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	CENTRO - La Rioja y Catamarca	13,210966	18,318829	25,401586
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	CUYANA - Mendoza	13,692115	18,986008	26,326721
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	CUYANA - San Juan	13,692115	18,986008	26,326721
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	CUYANA - San Luis	13,692115	18,986008	26,326721
Gasnea S.A.	GASNEA - Corrientes	13,643573	18,918698	26,233386
Gasnea S.A.	GASNEA - Entre Ríos	13,643573	18,918698	26,233386
Gasnor S.A.	GASNOR - Salta	12,940394	17,943644	24,881339
Gasnor S.A.	GASNOR - Salta Puna	8,349349	11,577525	16,053837
Gasnor S.A.	GASNOR - Tucumán	12,940394	17,943644	24,881339
Litoral Gas S.A.	LITORAL - Provincia de Buenos Aires	13,374940	18,546201	25,716869
Litoral Gas S.A.	LITORAL - Provincia de Santa Fe	13,374940	18,546201	25,716869
Metrogas S.A.	METROGAS - Capital Federal	13,418179	18,606158	25,800007
Metrogas S.A.	METROGAS - Provincia de Buenos Aires	13,418179	18,606158	25,800007
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - Buenos Aires	13,733013	19,042719	26,405360
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - Bahía Blanca	13,737947	19,049561	26,414846
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - La Pampa Norte	7,894899	10,947368	15,180037
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - La Pampa Sur	8,459209	11,729861	16,265072
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - 25 Partidos	13,733013	19,042719	26,405360
REDENGAS S.A.	REDENGAS - Única	13,559005	18,801433	26,070782
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Bs As Sur Buenos Aires	7,494923	10,392746	14,410977
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Bs As Sur Chubut y Rio Negro	7,494923	10,392746	14,410977
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Chubut Sur	6,764808	9,380341	13,007138
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Cordillerano Chubut y Rio Negro	8,133825	11,278671	15,639435
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Cordillerano Provincia de Neuquén	8,133825	11,278671	15,639435
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Neuquén Chubut y Rio Negro	8,459209	11,729861	16,265072
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Neuquén Provincia de Neuquén	8,459209	11,729861	16,265072
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Santa Cruz Sur	6,421295	8,904012	12,346642
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Tierra del Fuego	6,371872	8,835481	12,251614

Las Resoluciones emitidas por el ENARGAS que contienen los cuadros tarifarios que reflejan lo establecido en la Resolución SE 610/22 se detallan a continuación:

- Metrogas S.A. (RESOL-2022-325-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Naturgy Ban S.A. (RESOL-2022-326-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Gasnor S.A. (RESOL-2022-327-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Gasnea S.A. (RESOL-2022-328-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Camuzzi Gas Pampeana S.A. (RESOL-2022-329-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Camuzzi Gas del Sur S.A. (RESOL-2022-330-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Litoral Gas S.A. (RESOL-2022-331-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Distribuidora Gas del Centro S.A. (RESOL-2022-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Distribuidora Gas Cuyana S.A. (RESOL-2022-333-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) •  
Redengas (RESOL-2022-334-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)

## IX.- RESOLUCION SE 6/23

El 10 de enero de 2023 se publicó en Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Resolución 6 (RESOL-2023-6-APN-SE#MEC), la cual determinó nuevos precios de gas en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) de aplicación a los segmentos residencial (los tres niveles de segmentación tarifaria) y SGP (P1-P2 y P3). En dicha resolución, se instruyó al ENARGAS a publicar nuevos cuadros tarifarios que reflejasen los nuevos precios en PIST aprobados para los segmentos señalados precedentemente. A continuación, se detallan los precios con vigencia a partir de marzo y mayo, respectivamente.

Marzo 2023

PRESTADOR	SUBZONA TARIFARIA	N1, N3 (bloque Excedente)	Residencial N3 (bloque Subsidiado)	Residencial N2	P1-P2	P3
NATURGY BAN S.A.	BAN - Única	34,369512	12,890923	10,051402	13,468879	17,115158
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	CENTRO - Córdoba	32,577534	12,218808	9,527336	12,766630	16,222797
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	CENTRO - La Rioja y Catamarca	32,577534	12,218808	9,527336	12,766630	16,222797
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	CUYANA - Mendoza	33,764020	12,663822	9,874325	13,231596	16,813637
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	CUYANA - San Juan	33,764020	12,663822	9,874325	13,231596	16,813637
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	CUYANA - San Luis	33,764020	12,663822	9,874325	13,231596	16,813637
Gasnea S.A.	GASNEA - Corrientes	33,644318	12,618925	9,839318	13,184686	16,754029

Gasnea S.A.	GASNEA - Entre Ríos	33,644318	12,618925	9,839318	13,184686	16,754029
Gasnor S.A.	GASNOR - Salta	31,910317	11,968557	9,332208	12,505159	15,890541
Gasnor S.A.	GASNOR - Salta Puna	20,589046	7,722303	6,021289	8,068527	10,252829
Gasnor S.A.	GASNOR - Tucumán	31,910317	11,968557	9,332208	12,505159	15,890541
Litoral Gas S.A.	LITORAL - Provincia de Buenos Aires	32,981884	12,370467	9,645588	12,925088	16,424153
Litoral Gas S.A.	LITORAL - Provincia de Santa Fe	32,981884	12,370467	9,645588	12,925088	16,424153
Metrogas S.A.	METROGAS - Capital Federal	33,088509	12,410459	9,676771	12,966873	16,477250
Metrogas S.A.	METROGAS - Provincia de Buenos Aires	33,088509	12,410459	9,676771	12,966873	16,477250
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - Buenos Aires	33,864874	12,701649	9,903820	13,271119	16,863860
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - Bahía Blanca	33,877040	12,706212	9,907378	13,275887	16,869919
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - La Pampa Norte	19,468397	7,301983	5,693554	7,629362	9,694774
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - La Pampa Sur	20,859955	7,823913	6,100517	8,174693	10,387736
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - 25 Partidos	33,864874	12,701649	9,903820	13,271119	16,863860
REDENGAS S.A.	REDENGAS - Única	33,435778	12,540708	9,778330	13,102962	16,650181
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Bs As Sur Buenos Aires	18,482078	6,932046	5,405104	7,242839	9,203612
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Bs As Sur Chubut y Rio Negro	18,482078	6,932046	5,405104	7,242839	9,203612
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Chubut Sur	16,681654	6,256763	4,878568	6,537281	8,307046
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Cordillerano Chubut y Rio Negro	20,057575	7,522965	5,865860	7,860252	9,988171
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Cordillerano Provincia de Neuquén	20,057575	7,522965	5,865860	7,860252	9,988171
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Neuquén Chubut y Rio Negro	20,859955	7,823913	6,100517	8,174693	10,387736
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Neuquén Provincia de Neuquén	20,859955	7,823913	6,100517	8,174693	10,387736
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Santa Cruz Sur	15,834568	5,939048	4,630837	6,205322	7,885219
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Tierra del Fuego	15,712695	5,893338	4,595195	6,157561	7,824529

Mayo 2023

PRESTADOR	SUBZONA TARIFARIA	P3
NATURGY BAN S.A.	BAN - Única	34,369512
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	CENTRO - Córdoba	32,577534
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	CENTRO - La Rioja y Catamarca	32,577534
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	CUYANA - Mendoza	33,764020
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	CUYANA - San Juan	33,764020
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	CUYANA - San Luis	33,764020
Gasnea S.A.	GASNEA - Corrientes	33,644318
Gasnea S.A.	GASNEA - Entre Ríos	33,644318
Gasnor S.A.	GASNOR - Salta	31,910317
Gasnor S.A.	GASNOR - Salta Puna	20,589046

Gasnor S.A.	GASNOR - Tucumán	31,910317
Litoral Gas S.A.	LITORAL - Provincia de Buenos Aires	32,981884
Litoral Gas S.A.	LITORAL - Provincia de Santa Fe	32,981884
Metrogas S.A.	METROGAS - Capital Federal	33,088509
Metrogas S.A.	METROGAS - Provincia de Buenos Aires	33,088509
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - Buenos Aires	33,864874
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - Bahía Blanca	33,877040
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - La Pampa Norte	19,468397
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - La Pampa Sur	20,859955
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	PAMPEANA - 25 Partidos	33,864874
REDENGAS S.A.	REDENGAS - Única	33,435778
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Bs As Sur Buenos Aires	18,482078
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Bs As Sur Chubut y Rio Negro	18,482078
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Chubut Sur	16,681654
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Cordillerano Chubut y Rio Negro	20,057575
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Cordillerano Provincia de Neuquén	20,057575
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Neuquén Chubut y Rio Negro	20,859955
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Neuquén Provincia de Neuquén	20,859955
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Santa Cruz Sur	15,834568
Camuzzi Gas del Sur S.A.	SUR - Tierra del Fuego	15,712695

Las Resoluciones emitidas por el ENARGAS que contienen los cuadros tarifarios que reflejan lo establecido en la Resolución SE 610/22 se detallan a continuación:

- Metrogas S.A. (RESOL-2023-97-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Naturgy Ban S.A. (RESOL-2023-105-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Gasnor S.A. (RESOL-2023-102-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Gasnea S.A. (RESOL-2023-100-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Camuzzi Gas Pampeana S.A. (RESOL-2023-98-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Camuzzi Gas del Sur S.A. (RESOL-2023-99-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Litoral Gas S.A. (RESOL-2023-101-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Distribuidora Gas del Centro S.A. (RESOL-2023-103-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)
- Distribuidora Gas Cuyana S.A. (RESOL-2023-104-APN-DIRECTORIO#ENARGAS) •
- Redengas (RESOL-2023-106-APN-DIRECTORIO#ENARGAS)

## **X.- ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN MENSUAL PARA TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE**

De acuerdo a las solicitudes realizadas por las Licenciatarias en reuniones con las autoridades del Organismo se pone a discusión en esta oportunidad la posibilidad de adoptar una metodología de adecuación de las tarifas de Transporte y Distribución de gas natural.

## **XI.- INCIDENCIA DEL TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) RESPECTO DE LAS LOCALIDADES ABASTECIDAS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO POR REDES**

La tarifa que pagan los usuarios finales de redes abastecidas con propano indiluido se encuentra compuesta por los siguientes componentes:

El precio del propano que remunera a los productores y cuyo precio, que no está regulado por el ENARGAS, surge DEL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO, del 27 de diciembre de 2002, ratificado por el Decreto N.º 934/03 (B.O. 23-04-03), y sucesivamente prorrogado por los Acuerdos de Prórroga respectivos, en el marco de las leyes N.º 26.019 y N.º 26.546, el cual tiene como objeto el régimen de abastecimiento de gas propano a las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras de Gas Propano Indiluido por Redes, donde las empresas productoras se comprometieron a abastecer a las mismas con las cantidades máximas de gas propano establecidas en el acuerdo, a unos precios salida de planta acordados.

Luego, la Tarifa de Distribución, remunera la prestación del servicio de distribución propiamente dicho de propano indiluido por redes como así también la logística asociada al transporte del combustible desde los centros de abastecimiento a cada localidad, la cual es también regulada por el ENARGAS.

## XII.- INCIDENCIA DEL PRECIO DEL GAS EN EL COSTO DEL GAS NATURAL NO CONTABILIZADO

En el marco de la Revisión Tarifaria Integral aprobada en 2017 se determinaron una serie de costos de la actividad regulada de las Licenciatarias a ser incorporados en el flujo de fondos que se utilizaría para determinar el requerimiento de ingresos y con ello las tarifas máximas a aplicar durante el quinquenio 2017-2022.

Dentro de esos costos, uno con tratamiento particular fue el del Gas Natural No Contabilizado (GNNC), que consiste en las pérdidas de gas no registradas que se producen por fugas o robo, entre otros.

Para determinar los volúmenes que este concepto representaba se llevaron adelante estudios a partir de los cuales se fijaron los porcentajes que representa el volumen de GNNC sobre el volumen total de gas inyectado en City Gate, así como también se determinaron los porcentajes de GNNC esperados para el quinquenio 2017-2021, que implican en algunos casos la reducción de dichos porcentuales de modo tal de arribar, al final del quinquenio, a valores de GNNC sobre inyección que resulten acordes con los estándares del mercado.

En virtud de ello, para el cumplimiento del objetivo previsto las Licenciatarias se comprometieron a ejecutar acciones de carácter obligatorio, cuyo cumplimiento sería controlado por este Organismo.

Finalmente, cabe también destacar que con todo lo mencionado previamente se estaba dando cumplimiento a la Resolución MINEM N° 28/16, en cuyos considerandos el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN estableció que *"... deberá preverse, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, el diseño y aplicación de métodos adecuados para incentivar la eficiencia en lo que respecta al gas no contabilizado, con el objetivo de reducir progresivamente su porcentaje a niveles estándares para la industria"*.

Independientemente de lo anteriormente descrito, las Licenciatarias indicaron a las Autoridades que en virtud de los ajustes dispuestos sobre el precio del gas en el PIST materializado en las Resoluciones ENRG 207/22 a 216/22, y de la segmentación tarifaria dispuesta por el Decreto 332/22 y normas concordantes para su implementación han impactado en su costo de Gas Natural No Contabilizado. En tanto esta situación solicitan al ENARGAS regulaciones necesarias a efectos de evitar que tales medidas afectaran la ecuación económico-financiera, en particular se refieren a la Resolución ENRG 426/2022 por

la cual se aprobó la metodología y el procedimiento informativo de los niveles de segmentación a productores de gas natural, a fin de que pudieran éstos emitir las facturas por abastecimiento de gas natural a las distribuidoras.

### **XIII.- REVERSIÓN DEL GASODUCTO NORTE - CRITERIOS DE TARIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD**

En el marco de las obras previstas para la Reversión del Gasoducto Norte, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN S.A.), mediante Nota ingresada bajo el número IF-202386978587-APN-SD#ENARGAS, solicitó a esta Autoridad Regulatoria que *“establezca las bases para el cálculo de tarifas para la prestación de servicios de transporte firme e interrumpible con recepción en las zonas tarifarias GBA y Litoral y entrega a en las distintas zonas tarifarias del Gasoducto Norte y Tramos Finales del sistema operado por esta Transportista, así como para la readecuación de los contratos de transporte firme correspondientes”*.

En dicha Actuación describe los *“Cambios en el sistema de transporte de gas natural argentino”*, la *“Descripción de la situación del Sistema Norte”*, la *“Necesidad de fijación de tarifas y readecuación de contratos”* y acompaña una *“Propuesta Metodológica”*.